

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior

Núm. del Juzgado 2223

Contra

Joaquín Moliner García

vecino de

Herrera de los N.

Cantidad

.....

G. 200 ml

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Cariñena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolucien que preceda
adaptar en armonia con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

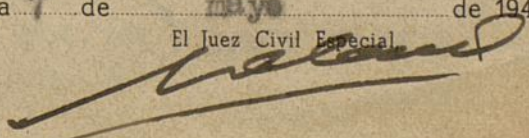
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Res- ponsabilidades Políticas
24.00	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	1.44	En Cuenta de Inspección de Adminis- traciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 22.56 ptas.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



130

5690/21

24
2256
144



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2223

Contra Joaquin Moliñer Garcia

Vecino de Herrera de los Navarros

Responsabilidad exigida

Iniciado 2 - 1 - de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa

Sr Perez Llantada

Mod. 1

B

Cuenta jurada que rinde el Alcalde D. Pedro Guillén Felipe, de los bienes propiedad del vecino de esta villa D. Joaquin Moliner García de los cuales se hizo cargo la Comisión Local de Recuperación Agrícola de esta villa, por hallarse abandonados, pieza separada n.º _____ correspondiente al periodo de un año.

INGRESOS

Fecha	Concepto	Cantidad Pts.Cts.
-------	----------	----------------------

Rentas de

31-X-1940	Un campo en Cesta Roya de 80 areas	25'00
	Otro en la misma partida de 49 areas	
	Otro en Camine Moline de 45 areas	
	Otro en Solanas de 37 areas	
	Otro en Molinares de 5 areas	
	Un corral en Carravillar	

Las fincas anteriormente expresadas que no tienen renta, es debido q eu no han podido arrendarse a pesar de las gestiones hechas por la Comisión de Recuperación y El Ayuntamiento de esta localidad.

Por venta de frutos

Ninguno

Otros ingresos

Ninguno

SUMAN LOS INGRESOS.....

25'00

G A S T O S

Fecha	CONCEPTO	Cantidad Pts.Ots.
-------	----------	----------------------

	Contribución. justificante nº _____	
	Repartimiento vecinal. " " _____	
	Otros impuestos. " " _____	
	Por jornales empleados y labores realizadas, según justificante nº _____	
	Otros gastos, justificante nº _____	

	4 % premio administración, justificante nº <u>1</u>	1'00
--	---	------

SUMAN LOS GASTOS. 1'00

	Suman los ingresos.	25'00
	Id. los gastos.	1'00
	SALDO.	24'00

El saldo de pesetas veinticuatre se remite por mane
 al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades políticas de Zaragoza en 30
 de Diciembre de 1940. Herrera de los Navarros 30 de Diciembre de 1940.



EL ALCALDE,

Pedro Guillén

8

Se recibido la cantidad de Una pesetas 0

centimos, por el 4 % premio de administración de los bienes

de Joaquín Mohier García.

Herrera de los Navarros a 31 de Octubre de 1940.

Recibí:

el Alcalde,

Pedro Guillén



Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a nueve de enero de mil
novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Joaquín Moliner García, vecino de Herrera de los Navarros déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculcado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, dirijase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Herrera de los Navarros para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculcado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primeros de enero de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones y acusese recibo de la cantidad recibida

J. Solana

F. Solana

Francisco Polo

Polo

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo acordado doy fé

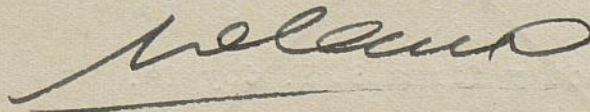
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

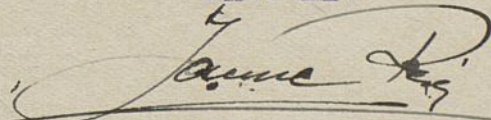
4
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mi.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Carriena las actuaciones compuestas de cuatro folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de veintidos con cincuenta y seis pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



Sr. Juez Municipal

de

Herrera de los Navarros.-

En virtud de lo acordado en el caso o pieza separada relativa al vecino de Herrera de los Navarros Joaquín Malvar García con el número 3223, derivada del expediente para depuración de su RESPONSABILIDAD POLÍTICA, se halla acordado dirigir a V. la presente para la práctica de las siguientes diligencias:

- a).- Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que correspondan al expresado vecino describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título e procedencia del inmueble. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecieran a terceros. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirá los informes precisos y dará a los testigos que fiere necesarios y en todo caso al presunto inculgado o a sus familiares, se aportará la certificación catastral o de millaresímetros. Si apareciere que el inculgado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así.
- b).- Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en la valoración.
- c).- Cuando reside el inculgado en el pueblo conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculgado estuviera fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa o hijos que con el mismo vivieran integrando con el mismo una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieron en la casa, preferiéndose a los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia, los padres, hermanos y demás parientes, preferiéndose los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afeos al sustento o las más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, bien entendido que si lo hicieran serán considerados reos por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.
- d).- Los interesados, su esposa, hijos o padres, no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 de Enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que correspondiera. Podrán retener el 4% por los productos de las fincas, como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a reos cuantos perderán el premio de administración e inexcusablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su negligencia. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier falta o suceso que puedan observarse.
- e).- Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o entregadas a terceros personas y cuando los administradores

tiven directamente se señalará siempre precio o proporción en los frutos fijos que necesariamente habrán de ser entregados en el momento que se señale al constituir la posesión o administración, haciendo-se constar así en la diligencia, bien entendido que el precio o renta señalada no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie inclusive impuestos y contribuciones, que satisfaría independientemente de aquel. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.-

f).- Cuando los fincos bienes o derechos de cualquier clase hayan sido posesidos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean estas individuales o colectivas, (jurídicas) éstas correrá en sus cargas o posesión de los bienes en el acto si de sembrante o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincos rústicos o de ser urbanos al transcurrir el plazo del contrato según este o la costumbre de la localidad en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditativos de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. Las falsedades en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.948.-

Dice guardo a V. muchos años.
Carilena a 4 de Septiembre de 1.948.-
El Secretario Judicial Ejte,



[Handwritten signature]

videncia.—Herrera de los Navarros, a tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y ^{dos.} uno.

JUEZ
Sr. Bernad

de Instrucción del partido de Cariñena
civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza la
precedente orden de cuatro de Septiembre último, guárdese y cumpla lo en ella
ordenado, y en su virtud procédase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase
que correspondan al vecino de esta villa Joaquin Moliner García
describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos nece-
sarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia de ellos, procurando
excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecen a tercero; recábase el auxilio de
las Autoridades de la localidad; recíbanse los informes precisos y óigase a los testigos que fueren
necesarios, y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares; apórtese la certificación cata-
stral o de amillaramiento, y si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término munici-
pal, se hará constar así; practíquense las demás diligencias ordenadas en los apartados b), c), d),
e), f), g) y h), y hecho todo ello, remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento de lo
ordenado.

Lo manda y firma el expresado señor Juez, de que yo, el Secretario, certifico:



Manuel Bernad

Pantasio Hemery

Diligencia.—Seguidamente de la providencia anterior, se remiten atentas comunicaciones a los señores Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., recabando el auxilio de dichas Autoridades para la formación del inventario de los bienes de toda clase que corresponden al inculcado Joaquin Moliner García, vecino de esta villa. Conste de que certifico:

Pantasio Hemery

Inventario que forman las Autoridades que suscriben, de los bienes de toda clase que corresponden al presunto inculcado Joaquin Moliner García, vecino de esta villa, formado en cumplimiento de lo ordenado en la carta-orden que obra por cabeza de estas diligencias, de fecha cuatro de Septiembre último.

Un campo sito en la partida Costa Roya de este término municipal que linda por N. Santiago Guillén, S. Antonio Moliner, E. Casimira García y O. El anterior.

Otro campo en la partida Costa Roya de 49 areas, linda por N. Constantino Oliván, S. Antonio Bernad, E. Cirilo Guillén y O. Ma-

nuel Felices.

Otro campo en camino del Molino, de 45 areas, que linda por N. Hipólito Sola, S. Lorenzo Rubio, E. Casimira García y O. Paula Mateo.

Otro en Solanas, de 37 areas linda por N. José Alvaro Guillén S. Constantino Oliván, E. Feliciano Bernad y O. Ciriaco García

Otro en Las Saladas, de 5 areas que linda por N. Cipriano Moliner, S., E. y O. Terreno Común.

Un corral en la calle de Carravillar de esta villa que confronta por derecha Juana Pérez, izquierda Guillermo Oliván y espalda Calle.



Herrera de los Navarros, 5 de Octubre de 1942.

El Juez municipal,

Manuel Bernad



El Alcalde,

Beltrán Ferrer



El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,

Antonio Román

El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,



El Secretario,

Santiago Romero

Providencia.—Herrera de los Navarros, a cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

JUEZ

Sr. Bernad

Formalizado el inventario que antecede de los bienes que anteriormente se expresan, pertenecientes al inculpado Joaquín Moliner García, vecino de esta villa, y no reconociéndosele otros bienes en este término municipal, ni fuera de él, procédase a su peritación por los peritos prácticos D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, labradores y vecinos de esta localidad, a quienes se les designa para que procedan a la valoración de los mismos, previa acepta-

ción y juramento, compareciendo ante este Juzgado a declarar el justo valor de los referidos bienes, a la mayor brevedad posible.

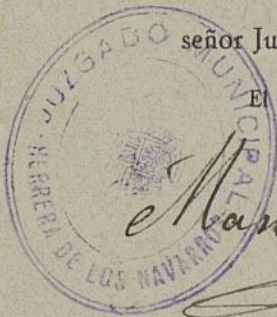
Así lo mandó y firma el señor Juez municipal de esta villa, de que yo el Secretario certifico:



Manuel Bernad

Santiago Heneco

Comparecencia.—En la villa de Herrera de los Navarros, a cinco
de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, constituido en la Sala Audiencia de
este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Se-
cretario y debidamente requeridos por el señor Alguacil, comparecieron D. Juan Mayoral
Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano,
mayores de edad, labradores, naturales y vecinos de esta villa, a quienes el señor Juez les hizo
saber el nombramiento de peritos para que procedan a practicar la valoración de las fincas que
figuran en el inventario que precede, correspondientes al inculpado Joaquin Moliner
García, recibiendoles previamente el oportuno juramento
que prestaron en legal forma y después de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmen-
te, quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado Municipal a declarar el justo valor
de los bienes expresados, a la mayor brevedad posible; advirtiéndoles que la valoración debían
hacerla separadamente, o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad, firman en unión del
señor Juez, de que yo el Secretario, certifico:



El Juez municipal,

Manuel Bernad

Los peritos:

Urbano Sevilla

Juan Mayoral

El Secretario,

Santiago Heneco

Dictamen pericial.—En la villa de Herrera de los Navarros, a ocho
de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las diez
horas y constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado
el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario, com-
parecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Se-
villa Serrano, peritos prácticos nombrados para la valoración de los
bienes pertenecientes al inculpado Joaquin Moliner García.

y manifestaron que en virtud de lo mandado por el señor Juez municipal y a su leal saber y entender, han practicado la valoración de los bienes que seguidamente se expresan:

EXPRESION DE LOS BIENES	VALOR Pesetas
Un campo en Costa Roya de 30 areas que linda por N. Santiago Guillén, S. Antonio Moliner, E. Casimira García y O. El anterior.....	2.000,00
Otro en la misma partida de 49 areas, linda por N. Constantino Oliván, S. Antonio Bernad, E. Cirilo Guillén y O. Manuel Felices.....	1.000,00
Otro campo en la partida Molino de 45 areas, linda por N. Hipólito Sola, S. Lorenzo Rubio, E. Casimira García y O. Paula Mateo.....	600,00
Otro campo en la partida Las Solanas de 37 areas que linda por N. José Alvaro Guillén, S. Constantino Oliván, E. Feliciano Bernad y O. Ciriaco García.....	600,00
Otro en la partida Las Saladas, de cinco areas que linda por N. Cipriano Moliner, S. E. y O. Terreno Común.....	1.000,00
Un corral sito en la calle de Carravillar de esta villa que linda por Derecha Juan Pérez, izquierda Guillermo Oliván y espalda Calle...	1.000,00
TOTAL	6.200,00

En cuya valoración se afirman y ratifican, y leída que les fué a su instancia esta diligencia, la aprueban y firman, juntamente con el señor Juez, de que certifico.

El Juez municipal,

Los peritos:



Manuel Bernad

Urbano Sevilla
[Signature]

El Secretario,
Santiago Herrera

Diligencia.—Queda unida a estas diligencias la certificación del amillaramiento, expedida por la Alcaldía, de que certifico.

Herrera de los Navarros, a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Santiago Herrera

Don Santiago Herrero García, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

CERTIFICO: Que por haber desaparecido a causa de la quema por la horda roja, el catastro que existía en esta Secretaría de mi cargo, así como sus apéndices y Registro Fiscal de edificios y solares, solamente puede certificarse de los documentos cobratorios, de los cuales resulta que JOAQUIN MOLINER GARCIA, vecino de esta villa, figura con los líquidos imponibles por conceptos que seguidamente se expresan:

Líquido imponible
Pesetas

N I N G U N O.

Y para que conste, a petición del Sr. Juez Municipal, expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde en Herrera de los Navarros a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vº Bº

El Alcalde,



Comparecencia.- En la villa de Herrera de los Navarros a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Sr. Juez Municipal, asistido de mi el infrascrito Secretario, compareció Pilar Moliner García, hija legítima del inculpado Joaquin Moliner García, y después de prestar el oportuno juramento en nombre de Dios, previa promesa de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedó bien enterada de que los bienes objeto de estas diligencias los recibe a calidad de depósito, con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, habiéndole advertido que si lo hiciere será considerada reo por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave, y además será despojada de su ulterior posesión. Y de quedar enterada y prometer cumplir lo ordenado, firma conmigo el Secretario, después del Sr. Juez, de que certifico.



Manuel Bermejo

Santiago Rucena



Diligencia.- Por el primer correo se remiten estas diligencias a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado. Conste de que certifico.
Herrera de los Navarros a veintinueve Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Rg 168

Santiago Rucena